Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Segundo Administrativo Oral del
Circuito Judicial de Barrancabermeja
Oficina 404 – Palacio de Justicia – Calle 50 No. 8B-35
Correo electrónico: adm02bmja@cendoj.ramajudicial.gov.co

RESOLUCIÓN N 011
(03 de marzo de 2022)

"Por la cual se modifica la Resolución 056 del 15 de diciembre de 2020 mediante la que incorporó a la Resolución 037 del 09 de marzo de 2017 el artículo 20 sobre la distribución de los procesos entre los integrantes del Talento Humano del Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Barrancabermeja"

EL SUSCRITO JUEZ SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BARRANCABERMEJA, en uso de sus facultades legales, y

C O N S I D E R A N D O

1. Que en el artículo 175, numerales 1 y 5 de la ley 270 de 1996 se establece:

   "ARTÍCULO 175. ATRIBUCIONES DE LAS CORPORACIONES JUDICIALES Y LOS JUECES DE LA REPÚBLICA. Corresponde a las Corporaciones Judiciales y a los Jueces de la República con relación a la administración de la Carrera Judicial, cumplir las siguientes funciones:

   1. Designar a los funcionarios y empleados cuyos nombramientos les corresponda de conformidad con la ley y el reglamento.
   (…)
   5. Velar por el estricto cumplimiento de los deberes por parte de los empleados de su Despacho".

2. Que en el artículo 153 de la ley 270 de 1996 se prevé:

   "ARTÍCULO 153. DEBERES. Son deberes de los funcionarios y empleados, según corresponda, los siguientes:

   1. Respetar, cumplir y, dentro de la órbita de su competencia, hacer cumplir la Constitución, las leyes y los reglamentos.

   (…)".

3. Que en el artículo 21 de la ley 270 de 1996 se señala:

   "ARTÍCULO 21. INTEGRACIÓN. La célula básica de la organización judicial es el juzgado, cualquiera que sea su categoría y especialidad y se integrará por el juez titular, el secretario, los asistentes que la especialidad demande y por el personal auxiliar calificado que determine el Consejo Superior de la Judicatura".

4. Que mediante la Resolución 037 del 09 de marzo de 2017, se estableció el Reglamento Interno del Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Barrancabermeja.

5. Que mediante la Resolución N° 056 del 15 de diciembre de 2020 se incorporó a la Resolución 037 del 09 de marzo de 2017 un artículo sobre la distribución de los procesos entre los integrantes del Talento Humano del Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Barrancabermeja.

6. Que en la Resolución N° 056 del 15 de diciembre de 2020 se estableció para efectos de repartimiento de los asuntos de que conoce el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Barrancabermeja y que sean radicados a partir del 11 de enero de 2021, su distribuirán entre su Talento Humano atendiendo un criterio de especialización y complejidad del tema a decidir, teniendo en cuenta el nombre del Servidor Judicial.

7. Que mediante la Resolución N° 057 del 15 de diciembre de 2020, se adicionó la Resolución 056 del 15 de diciembre de 2020, sobre la distribución de los procesos entre los integrantes del Talento Humano del Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Barrancabermeja.

8. Que mediante los Acuerdos CSJSAA21-184, CSJSAA21-261 y CSJSAA22-74 se formuló ante el Juzgado Segundo Administrativo la lista de elegibles para proveer distintos cargos, circunstancia que cambia algunos de los nombres de los Servidores Judiciales mencionados en las Resoluciones 056 y 057 de 15 de diciembre de 2020.

9. Que el suscrito Juez Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Barrancabermeja no ha sido informado que entre el Talento Humano del Juzgado haya servidores judiciales con restricciones laborales.

10. Que entre los objetivos del SIGCMA[1] están establecidos entre otros:

"(…)
4. Incrementar los niveles de satisfacción al usuario, estableciendo metas que respondan a las necesidades y expectativas de los usuarios internos y externos, a partir del fortalecimiento de las estrategias de planeación, gestión eficaz y eficiente de sus procesos.
(…)
7. Mejorar continuamente el Sistema Integrado de Gestión y Control de la Calidad y del Medio Ambiente "SIGCMA".
8. Fortalecer continuamente las competencias y el liderazgo del talento humano de la organización.
8. (sic) Reconocer la importancia del talento humano y de la gestión del conocimiento en la Administración de Justicia.
(…)".

[1] https://www.ramajudicial.gov.co/web/sistema-integrado-gestion-de-la-calidad-y-el-medio-ambiente/objetivos-de-calidad

11. Que en la VISION del SIGCMA se ha establecido proyectarlo "*como un instrumento de gerencia en la Administración de Justicia, esencial para el mejoramiento continuo de las estrategias de planeación, gestión y seguimiento de las políticas públicas de la Rama Judicial…*".

12. Que dentro de la política de calidad del Consejo Superior de la Judicatura se señala:

"*… [E]stablecer, documentar, implantar, mantener y mejorar el Sistema Integrado de Gestión y Control de Calidad y del Medio Ambiente – "SIGCMA" en todas sus dependencias, del nivel central y seccional y en los despachos judiciales, de conformidad con los objetivos y metas establecidas con orientación a la satisfacción de sus usuarios, la preservación del medio ambiente y la generación de controles efectivos que el permitan el cumplimiento de su misión institucional*".

13. Que en el SIGCMA de la Rama Judicial se han señalado entre otros VALORES:

"(…)
5. Mejora continua.
(…)
9. Conocimiento"

14. Que dentro de los PRINCIPIOS del SIGCMA se tiene "*7. Eficiencia*".

R E S U E L V E

PRIMERO: MODIFÍQUESE el artículo primero de la Resolución 056 del 15 de diciembre de 2020, adicionado por la Resolución 057 del 15 de diciembre de 2020, el cual quedará así:

ARTICULO PRIMERO: "INCORPÓRASE a la Resolución 037 del 09 de marzo de 2017 un artículo sobre la distribución de los procesos entre los integrantes del Talento Humano del Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Barrancabermeja el cual corresponderá al número veinte, el cual quedará así:

'ARTÍCULO VEINTE: Para efectos de repartimiento, los asuntos de que conoce el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Barrancabermeja y que sean radicados a partir del 04 de marzo de 2022, se distribuirán entre su actual Talento Humano atendiendo un criterio de especialización y complejidad del tema a decidir, así:

1. Profesionales Universitarios:

i. Los procesos de simple nulidad de actos administrativos que versen sobre asuntos agrarios, contractuales, mineros y petroleros.
ii. Los procesos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral que no sean de línea, y los procesos que versen sobre las materias enunciadas en el numeral primero.

iii. Los procesos del medio de control de protección de derechos e intereses colectivos que traten sobre moralidad administrativa, asuntos ambientales, la salubridad, el patrimonio público y cultural.
iv. Los procesos del medio de control de nulidad electoral.
v. Las acciones de tutela.
vi. Los procesos sobre habeas corpus.
vii. Los procesos del medio de control de reparación de los perjuicios causados a un grupo.
viii. Los procesos del medio de control de reparación directa.
ix. Los procesos del medio de control de controversias contractuales.
x. Los procesos sobre el medio de control de cumplimiento.

2. Oficiales Mayores o Sustanciadores.

i. Los procesos de simple nulidad de actos administrativos que versen sobre asuntos laborales, y que tengan línea jurisprudencial, entendida esta como el que, ante una pregunta o un problema jurídico bien definido, existe un patrón de desarrollo decisional.
ii. Los procesos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral que tengan línea jurisprudencial.
iii. Los procesos de simple nulidad de actos administrativos que versen sobre asuntos no asignados expresamente a los Profesionales Universitarios.
iv. Los procesos de nulidad y restablecimiento del derecho que versen sobre asuntos no asignados a los Profesionales Universitarios.
v. Los procesos del medio de control de repetición.
vi. Los procesos sobre restitución de bien inmueble
vii. Los procesos del medio de control de protección de derechos e intereses colectivos que versen sobre asuntos no asignados a los Profesionales Universitarios.
viii. Las acciones de tutela.
ix. Los procesos sobre habeas corpus.
x. Los procesos sobre el medio de control de cumplimiento.
xi. Los recursos de insistencia.
xii. Procesos sobre jurisdicción coactiva.

3. Secretaría

i. Las controversias en materia de títulos ejecutivos o procesos ejecutivos.
ii. Los procesos sobre el medio de control de cumplimiento.

4. Citador

Los procesos de cualquier medio de control ordinario o constitucional, que sean devueltos de otras instancias, para elaborar el auto de obedézcase y cúmplase.'"

SEGUNDO: Vigencia. La presente Resolución empieza a regir a partir del cuatro (04) de marzo de dos mil veintidós (2022), y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

Expedido en Barrancabermeja a los tres (03) días del mes de marzo de dos mil veintidós (2022).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

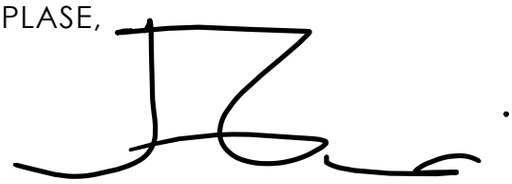

JOSÉ ALBERTO GARCÍA CLAVIJO
Juez

Firmado Por:

Jose Alberto Garcia Clavijo
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 002
Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f6e744277917397f9fb4cc4b04c38125d21e270b3a3bb789828beb0abab44e9**
Documento generado en 02/03/2022 02:54:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica